Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01/04/2019.

Radicado	No. 08001-3333-006-2019-00068-00
Medio de control	Acción de Tutela
Accionante	**RUBÉN DARÍO VÉLEZ ORTEGA**
Demandado	Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; Registraduría Nacional del Estado Civil; Distrito Militar No. 10
Juez	**MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**

CONSIDERACIONES

1. Mediante solicitud de tutela, el señor Rubén Darío Vélez Ortega pretende se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, proceda a corregir la información contenida en el certificado catastral expedido por esa entidad en el que aparece el señor Edgar Romero Barajas, identificado con el mismo número de cédula de ciudadanía del actor, como propietario de un bien ubicado en el Departamento del Meta con Matricula Inmobiliaria 230-180455.

2. La tutela fue admitida mediante auto de 21 de marzo de 2019, ordenando notificar personalmente al representante legal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la Registraduría Nacional del Estado y el Distrito Militar No. 10, concediéndoles el término de 48 horas para rendir el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

3. El apoderado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, contestó la presente acción mediante correo electrónico recibido en este Despacho el 29 de marzo del presente año, manifestando que consultando la Ventanilla Única de Registro se evidenció en el Certificado de Libertad y Tradición del predio con Matricula Inmobiliaria 230-180455, que este fue adquirido mediante escritura pública No. 6494 de marzo 10 de 2014 de la Notaría Segunda de Villavicencio por el señor Romero Barajas, identificado con la cédula No. 72.294.520.

En tal sentido y al verificar que la Registraduría Nacional del Estado Civil certifica que el citado número de cédula corresponde al accionante, el IGAC expresa que presume que el error se originó en la escritura pública, por lo que sería la Notaría Segunda de Villavicencio o la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos las encargadas de subsanar el error y enviar la información a ese Instituto para su respectiva actualización, pues los datos de la base catastral se encuentran acordes con los suministrados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En ese orden de ideas, esta Agencia Judicial considera necesario vincular a la presente actuación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y a la Notaría Segunda de Villavicencio, toda vez que en caso de accederse a las pretensiones del libelo, una eventual corrección de la información catastral dependería de los datos contenidos tanto en la escritura pública como en el folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente Acción de Tutela a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y a la Notaría Segunda de Villavicencio.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al Representante Legal de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Notario Segundo de Villavicencio, a quienes se le entregará copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Ordénese a los respectivos representantes legales de los entes vinculados o quienes hagan sus veces al momento de la recepción del oficio respectivo, para que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la recepción de la notificación de esta providencia, rindan informe detallado bajo la gravedad del juramento, acerca de los hechos y omisiones narrados por las accionante en el libelo de la acción de tutela.

CUARTO: Se advierte a las partes vinculadas que el no acatamiento oportuno de lo ordenado en el numeral anterior, hará presumir ciertas las afirmaciones de la parte actora, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Por secretaría comuníquese esta decisión a la parte accionante y a los entes accionados.

SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº __ DE HOY (_____-2019) A LAS
(digitar hora)
13 02 FEB. 20
Germán Bustos González
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA